

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:43747/2012

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. José Alberto SANCHEZ (DNI 10.773.807) en contra de la Res. HCD 466/2013 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 50/vta. bajo el n° 53203, cuyos términos se comparten y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

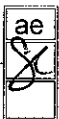
**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Ing. José Alberto SANCHEZ (DNI 10.773.807) en contra de la Res. HCD 466/2013 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 50/vta. bajo el n° 53203 cuyos términos se comparten y en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

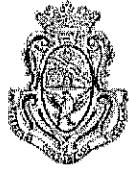
**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TRES
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-**




Dr. ALBERTO E. LEÓN
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1268



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Expte. CUDAP 0043747/2012

Córdoba,

10 OCT 2013

DICTAMEN NRO.: 53203

Ref.: Ing. José Alberto Sánchez - e/denuncia.

Señor Director:

Vuelven estas actuaciones a esta Dirección, a fin de dictaminar respecto a un recurso que fuera interpuesto por el Sr. Ing. José Alberto Sánchez en contra de la R.H.C.D. nro. 466-HCD-2013 de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Respecto a la forma del recurso interpuesto, considero que atendiendo a que el recurrente ha planteado un "Recurso Jerárquico" contra una Resolución que justamente ha procedido a resolver un Recurso de la misma categoría, considero que el mismo resulta ser formalmente procedente, sólo en aplicación del art. 15 inc. 20 del Estatuto Universitario, debiendo tenerse este último recurso como un Recurso Jerárquico Mayor.

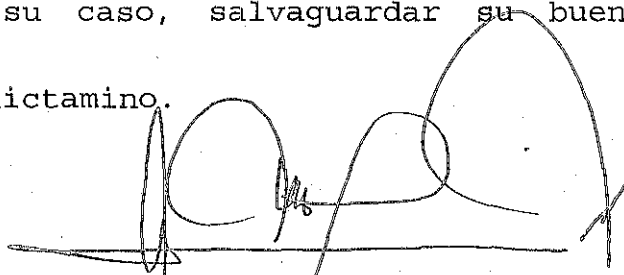
Entrando ahora al análisis de los fundamentos expuestos en el mismo, observo que el recurrente vuelve a argumentar con los mismos planteos de los recursos anteriores, lo que implica que siendo que no existen motivos nuevos o mejores, corresponderá rechazar el Recurso en razón de lo ya dictaminado por el suscripto en el Dictamen nro. 52229, al que me remito en honor a la brevedad.

Por tal razón, considero que de compartir lo aquí dictaminado, podrá el Honorable Consejo Superior rechazar el Recurso Jerárquico.

Por último, y respecto a la denuncia y recusación efectuada por el recurrente en contra del suscripto y del Dr. Eugenio Sigifredo, opino que la misma deberá ser realizada por el Ing. Sánchez conforme a derecho, debiendo ampliar y fundar su denuncia como así también plantear la recusación de conformidad a las normas

procesales administrativas vigentes, ello a los fines de posibilitar a los denunciados a ejercer su derecho de defensa, y en su caso, salvaguardar su buen nombre y desempeño.

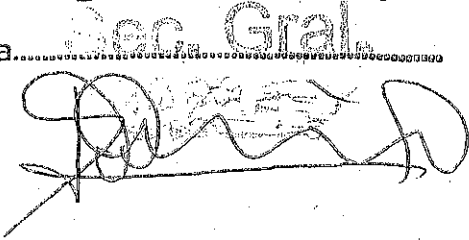
Así dictamino.



Federico J. Cima
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba., de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a
a sus efectos.-



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

13.40

